

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, La Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en La Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	al Millar
\$0.01	a	\$47,000.00	\$59.19	0.0000
\$47,000.01	a	\$95,000.00	\$59.19	1.2226
\$95,000.01	a	\$180,000.00	\$138.97	1.2349
\$180,000.01	a	\$324,900.00	\$306.32	1.2473
\$324,900.01	a	\$552,330.00	\$589.04	1.1651
\$552,330.01	a	\$883,726.00	\$1,034.60	1.9086
\$883,726.01	a	\$1,325,591.00	\$1,296.78	2.0127
\$1,325,591.01	a	\$1,855,828.00	\$2,295.54	2.3924
\$1,855,828.01	a	\$2,412,575.00	\$3,466.60	2.6458
\$2,412,575.01	a	\$2,895,090.00	\$3,689.44	2.6722
\$2,895,090.01		En adelante	\$4,058.38	3.1221

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
0.01	8,500.00	59.19	Cuota Mínima
8,500.01	46,000.00	6.2525	Al Millar
46,000.01	330,000.00	6.9162	Al Millar
330,000.01	980,000.00	7.8021	Al Millar
980,000.01	En adelante	8.6278	Al Millar

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego por Bombeo 1: Terreno con área abierta al cultivo, con riego de pozo mecánico, hasta 40-00-00 ha. Resto a clasificarse.	0.9827
Riego por Bombeo 2: Con riego mecánico con pozo y permiso de 4" para extraer (mas de 100 Pies) o riego con aguas residuales hasta 8-00-00 Ha	1.7270
Riego por Bombeo 3: Terreno de rotación	1.9968
Riego por Bombeo 4: Susceptible a cultivo	1.8512
Agostadero 1: Con áreas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas, resto a clasificarse	2.6148
Agostadero 2: Zona cerril, accidentadas, arroyos y bajíos con vegetación propia de la región	1.7069
Agostadero 3: Zonas semidesérticas de bajo rendimiento (Baja vegetación)	0.2689
Agostadero 4: Zona desértica con escasa vegetación	0.2689
Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	1.7456
Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada	1.7442
Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. agua de pozo con agua de mar	2.6148
Litoral 1: Franja de 150 Mts. Partiendo de Zona Federal (terreno playero) Superficie de gran extensión no fraccionada.	0.9827
Litoral 2: Franja después de los 150 Mts. Influenciable por el mar	0.7270
Litoral 3: Terreno con acantilados colindando con zona federal marítima.	1.7270
Cinegético única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	2.6186
Uso de suelo rural Minero:	3.5066

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	a	\$38,000.00	59.19	Cuota Mínima
\$38,000.01	a	\$101,250.00	1.7890	Al Millar
\$101,250.01	a	\$202,500.00	1.4274	Al Millar
\$202,500.01	a	\$206,250.00	1.5115	Al Millar
\$206,250.01	a	\$1, 012,500.00	1.7996	Al Millar
\$1, 012,500.01	a	\$1, 518,750.00	2.0831	Al Millar
\$1, 518,750.01	a	\$2, 025,000.00	2.4823	Al Millar
\$2, 025,000.01		En Adelante	2.7614	Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$59.19 (Son: cincuenta y nueve pesos diez y nueve centavos M.N.)

V.- Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo y se encuentre en condiciones de ser habitable.

VI.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2014 se actualice su valor catastral en los términos de la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

El estado de cuenta de impuesto predial urbano, incluirán una APORTACION VOLUNTARIA con cargo al contribuyente por un monto de catorce pesos, de los cuales siete pesos corresponderán a Cruz Roja, y siete pesos al Cuerpo de Bomberos de este Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013. Siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral. Dicha reducción se aplicará únicamente para predios con uso habitacional y uno por propietario o posesionario legal.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

a).- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta ley, se hará en las oficinas exactoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas y por medios electrónicos autorizados para tal efecto, excepto cuando la

Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuara en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley.

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Caborca, autorice obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

b).- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de los créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7º.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

Revisión de Valores Catastrales: en los casos de que existan inconformidades a los valores catastrales, es conveniente integrar un Comité de Revisión, integrado por los Regidores de la Comisión Hacendaria, Titular de Catastro, Perito Valuador y Tesorero. Lo anterior con el objeto de estar facultados para efectuar las modificaciones necesarias a los valores.

Artículo 8º.- El descuento en recargos, es una práctica muy común, para estimular la recaudación. Esta práctica no se contempla de manera expresa en la Ley de Hacienda Municipal. El programa que se propone considera la facultad de otorgar descuentos exclusivamente en los Recargos de Prediales a contribuyentes morosos, para que logren sanear su situación con la Hacienda Municipal. Así mismo evitar la práctica de hacerlo en forma discrecional, por lo que el municipio elaborará un programa de Promoción para el Cobro de Créditos Fiscales del Municipio de la Heroica Caborca 2014.

1.- Objeto: Condonación de Recargos a los Créditos Fiscales comprendidos en el programa.

2.- Créditos Fiscales: el Impuesto Predial.

3.- Sujetos beneficiados: Contribuyentes con Créditos Fiscales pendientes, una vez Autorizado y Publicado el programa.

4.- Vigencia: 9 meses, quince días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, comprendiendo 3 etapas, de tres meses la primera, la segunda de tres meses y la tercera de tres meses; entrando en vigor la segunda al término de la primera, la tercera al término de la segunda.

5.- Bases de descuento:

a) Primera etapa: de enero a marzo, créditos vencidos 100% (cien por ciento)

b) Segunda etapa: de abril a junio, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento).

c) Tercera etapa: de julio a septiembre, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)

6.- Aplicación del programa.- Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería. Se realizará el pago en efectivo y por el total de la estimación y se cobrarán los créditos que se generen durante el programa.

7.- Inconformidades con la aplicación del programa: el contribuyente lo deberá hacer por escrito, debidamente firmado y entregado en Tesorería Municipal para su trámite.

8.- Se aplicará el PAE en Créditos Fiscales en los que el Contribuyente no acuda a la Tesorería Municipal a expresar el motivo de su atraso en el pago de Impuesto Predial.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción agropecuaria, silvícola o acuícola comercializada, el pago se hará al efectuarse la venta de los productos o a mas tardar dentro de los treinta días siguientes en que hubiera recibido el pago.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

En caso de la presentación Extemporánea de Manifestación de Traslado de Dominio, 60 días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura, se impondrá un recargo del 3% mensual a la cantidad resultante de Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicara tasa cero, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de régimen ejidal a dominio pleno, como objeto del impuesto sobre traslación de dominio.

SECCIÓN IV
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 12.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará conforme a las siguientes tasas:

I.-Obras de teatro y funciones de circo o

Cinematógrafos ambulantes	8%
---------------------------	----

II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, Fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como Lucha libre, box, competencias automovilísticas y similares

	20%
--	-----

III.-Cualquier diversión y espectáculo público
no especificado 20%

IV.- Máquinas de videojuegos Cuota trimestral por máquina \$1,200.00

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de maquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de mil doscientos pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada trimestre, en los meses de enero, abril, julio y octubre, o bien en el mes en que inicio operaciones. La omisión de dicho pago será sancionada con multa de 1 a 100 SMDGV en el municipio.

V.-Los propietarios o poseedores de máquinas de videojuegos y/o rockolas que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de un SMDGV, por maquina de videojuegos y/o rockolas, ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 13.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Asistencia social	25%
II.- Obras y acciones de interés general	20%
III.- Fomento turístico	5%

Será objeto de este impuesto únicamente la realización de pagos por concepto de impuestos sobre tenencia de vehículos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de alberca pública, almacenaje de vehículos en corralón, expedición de certificados de seguridad y expedición de documentos por enajenación de inmuebles, derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

El Derecho de Alumbrado Público no es afectado por los Impuestos adicionales.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 14.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Para los efectos de este impuesto, también se consideran automóviles a los minibús camiones, tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Artículo 15.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Artículo 16.- Se pagará el impuesto Municipal sobre tenencia o uso de vehículos conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 118.00
6 Cilindros	\$ 228.00
8 Cilindros	\$ 286.00
Camiones pick up	\$ 118.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 336.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 382.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 382.00

A estas cuotas se aplicará el 50% de impuestos adicionales y también:

Para aportación a UNISON el 10%

Para aportación a CECOP el 15%

Lo recaudado por estos dos últimos conceptos será enterado a cada uno de estos organismos.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 17.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifican en:

I.- Cuotas y pago por derechos:

a)	Por cooperación: Rehabilitación de tomas domiciliarias	
•	Manguera IPS RD-9 1/2 (hasta 10 Metros. Incluye conector)	\$1,170.00
•	Tubería PVC Hidráulica (Hasta 10 Metros. de 1/2)	\$1,229.00
•	Tubería de cobre de 1/2 (hasta 10 Metros.) Manguera Viegapex 1/2" (incluye conectores)	\$2,504.00 \$1,170.00
•	Tubería de cobre de 3/4 (hasta 10 Metros.)	\$2,584.00
•	Descarga de drenaje de 6" (hasta 10 Metros.) se incluye Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento	\$1,298.00
b)	Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal	
•	Diámetro 3"	\$56.00
•	Diámetro 4"	\$72.00
•	Diámetro 6" S.I.	\$160.00
•	Diámetro 6" S.M	\$132.00
c)	Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal	
•	Diámetro de 8" ADS	\$165.00
d)	Por conexión de servicio de agua (contrato)	
•	Uso doméstico	\$1,600.00
•	Uso comercial	\$1,850.00
•	Uso industrial	\$3,200.00
e)	Por conexión al drenaje (contrato)	
•	Uso doméstico	\$1,300.00
•	Uso comercial	\$1,850.00
•	Uso industrial	\$3,200.00

f)	Por otros servicios	
•	Cambios de nombre	\$135.00
•	Certificado de no adeudo	\$135.00
•	Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas)	\$140.00
•	Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$15,600.00
•	Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$1,404.00
•	Desagüe de fosa, hasta 200 Litros.	\$260.00
•	Historial de pago	\$135.00
•	Venta de agua en pipas, cada 10,000 Litros.	\$300.00
•	Desazolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargaran los gastos de traslado del equipo)	\$1,040.00 por hr.
•	Ruptura de pavimento por metro cuadrado	\$248.50
•	Por excavación para corte de restricción en banqueta	\$646.00
•	Instalación de caja protectora para medidor	\$356.00
•	Carta de Factibilidad para Fraccionamientos	\$1,685.00
•	Carta de factibilidad Centros Comerciales	\$3.37m ²
•	Realización de pruebas de hermeticidad	\$1,404.00
•	Realización de pruebas de Presión Hidrostática	\$1,404.00
g)	Reposición e instalación de medidores	
•	Medidor de 1/2"	\$546.00
•	Medidor de 3/4"	\$703.00
•	Medidor de 1"	\$1,359.00
•	Kit de reparación medidor de 1/2"	\$208.00

II.- Pagos por Derechos de Conexión a Red de Agua y Drenaje

Estos pagos serán realizados en fraccionamientos a partir de 5 viviendas

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para fraccionamiento de vivienda social:

- 1.- Derechos de conexión Agua potable: \$26,689.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje): \$1.82 por m² del área vendible.

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para fraccionamientos de vivienda residencial:

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$36,626.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.29 por m² del área vendible.

c) Pagos por derechos de conexión agua potable y alcantarillado para fraccionamiento industrial-comercial:

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$39,556.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derecho de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.49 por m² del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado de hoteles

- 1.- Derechos de conexión Agua potable \$48,966.00/LPS gasto máximo diario
- 2.- Derechos de conexión alcantarillado (drenaje) \$2.56 por m² del área vendible

FORMULA PARA EL CÁLCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA:

$$\frac{\text{No. DE VIVIENDAS X (No. HAB/DIA) X G.M.D.}}{86,400 \text{ Seg.}} = \text{Lts. / Seg}$$

- e) Obras de cabeza (para fraccionamientos) \$88,174.00/hectárea
\$129,997.00/hectárea

Este cobro será en base al tipo de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos

- 1.- 20% del pago correspondiente al pago por derechos de conexión de agua y alcantarillado

III.- Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2014

Tarifa de Agua Potable:

- a) **Por uso domestico**, Este tipo de tarifa se aplicara a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 23	\$90.69 Cuota Mínima
• De 24 a 25	\$3.68 por m ³
• De 26 a 35	\$3.89 por m ³
• De 36 a 45	\$4.27 por m ³
• De 46 a 57	\$4.81 por m ³
• De 58 a 72	\$5.42 por m ³
• De 73 a 87	\$6.10 por m ³
• De 88 a 9999	\$6.93 por m ³

b) Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

• De 0 a 23	\$210.06 Cuota Mínima
• De 24 a 25	\$8.53 por m ³
• De 26 a 35	\$8.62 por m ³
• De 36 a 45	\$9.47 por m ³
• De 46 a 57	\$10.08 por m ³
• De 58 a 72	\$10.66 por m ³
• De 73 a 87	\$11.27 por m ³
• De 88 a 9999	\$11.90 por m ³

c) Por uso industrial, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

• De 0 a 23	\$224.96 Cuota Mínima
• De 24 a 25	\$9.12 por m ³
• De 26 a 35	\$9.63 por m ³
• De 36 a 45	\$10.52 por m ³
• De 46 a 57	\$11.20 por m ³
• De 58 a 72	\$12.09 por m ³
• De 73 a 87	\$13.07 por m ³
• De 88 a 9999	\$18.03 por m ³

d) Tarifa recreativa en área suburbana o ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla:

• De 0 a 23	\$217.51 Cuota mínima
• De 24 a 25	\$ 8.82 por m ³
• De 26 a 35	\$ 9.12 por m ³
• De 36 a 45	\$10.00 por m ³
• De 46 a 57	\$10.64 por m ³
• De 58 a 72	\$11.37 por m ³
• De 73 a 87	\$12.17 por m ³
• De 88 a 9999	\$14.96 por m ³

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales y el pago se calculara aplicando los rangos escalonadamente, esto significa que de 0 a 23 metros cúbicos siempre tendrá un valor, considerándose esta como una cuota mínima obligatoria, los metros cúbicos deberán calcularse con el valor establecido en el rango siguiente. Y así sucesivamente conforme vaya ascendiendo en los rangos de consumo, sumándose el producto a la cuota mínima.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial e industrial).

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo 164 de la Ley No.249 de Agua del Estado de Sonora.

IV.- Sanciones y Multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2014.

- | | | |
|----|--|--------------------------------------|
| a) | Reconexión de toma limitada por falta de pago | \$135.00 |
| b) | Reconexión de toma cortada de calle | \$416.00 |
| c) | Sanción por reconexión no autorizada | \$832.00 |
| d) | Multas por desperdicio y mal uso de agua: | |
| | • Lavado de autos con manguera vía publica | 5 a 20 salarios mínimos |
| | • Lavado de banquetas con manguera (Barrido con agua) | 5 a 20 salarios mínimos |
| | • Desperdicio de agua por descuido o negligencias (llaves abiertas, etc.) | 5 a 20 salarios mínimos |
| | • Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18 p.m.) | 5 a 20 salarios mínimos |
| e) | Sanción por tomas clandestinas (Artículo 177 Fracción X, Artículo 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora) | De 100 a 1000 días de salario mínimo |
| f) | Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia. (Art.177 fracción XVIII, Art. 178 fracción II de la Ley de Agua Potable del Estado de Sonora) | De 100 a 1000 días de salario mínimo |

V.- Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2014.

- a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuentos del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 23 m3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

- 1.- Ser propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
- 2.- Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS, que determine si es candidato al beneficio.
- 3.- El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
- 4.- No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo.
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha del vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

VI.- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y el 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal 2014 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de este modo efficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismo para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash)

Los Propietarios o Arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y

aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25% sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 salarios mínimos.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a 70 salarios mínimos.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimiento a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos) y la construcción de fosa de lodo y trampas para arena, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

VIII.- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.

Los Propietarios o Arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 salarios mínimos.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolinas, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se de cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 salarios mínimos según la gravedad de su incumplimiento.

X.- Control de descargas (procesos en la industria)

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracción VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilará entre \$500.00 a \$ 2,000.00 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el Organismo Operador.

De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 de la presente Ley.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso suspender las condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de la descarga de origen público-urbano e industrial.
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicionen los procesos de origen de descarga.

Los permisos de descarga contendrán:

- a) Nombre o Razón Social del titular del permiso y nombre de su representante legal.
- b) Domicilio.
- c) Giro o actividad preponderante.
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga.
- e) La periodicidad y tipo de análisis y reportes que deben realizar la empresa al Organismo Operador.
- f) La periodicidad de la evaluación general de descarga.
- g) Fecha de expedición y vencimiento;
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$500.00 (quinientos pesos) por seguimiento y supervisión.

EL utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 salarios mínimos.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

CONCEPTO	IMPORTE/CUOTA
a) Por kilogramo de demanda química de Oxígeno (DQO) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.3263
b) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.5604
c) Por kilogramos de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.3536
d) En el caso que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$6,065.00
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (por metro cúbico)	\$95.53

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario:

Inspección de toma a solicitud del Usuario \$31.00

XII.- Venta de agua cruda \$0.50 m3

**SECCIÓN II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 18.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual de \$26.00 (Son: Veintiséis pesos 00/100 M.N.), como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$12.00 (Son: Doce pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 19.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Sacrificio por cabeza:	
a) Avestruces	1.50
b) Ganado ovino, caprino y porcino	0.50

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE TRANSITO

Artículo 20.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	0.82

b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	4.12
c) Constancias de tránsito	1.65
II- Permiso de carga y descarga en la vía pública	
a) Unidades con capacidad hasta 1 tonelada pago anual por unidad	30.00
b) Unidades con capacidad hasta 10 toneladas (rabón) pago anual por unidad	60.00
c) Unidades con capacidad hasta 20 toneladas (tráiler) pago anual por unidad	80.00
d) Unidades con capacidad superior a 20 toneladas, por cada tonelada excedente	1.00

Artículo 21.- Por el servicio de arrastre (traslado) y depósito de vehículos que sean remitidos por la autoridad municipal correspondiente al corralón municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a).-Por arrastre (traslado)	6 SMG
b).-Por almacenaje, por cuota diaria	0.49 SMG

SECCIÓN V POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 22.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil y catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causaran derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	1.50
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	2.25
c) Por relotificación, por cada lote	1.00
II.- Por la expedición de constancia de zonificación	1.00
III.- Por la expedición de certificados de número oficial	1.00
IV.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre:	

a) Lotes urbanos	1.5 smv por m2
b) Predios urbanos y rústicos	2.5 smv por m2
c) Predios de agostadero: tasa aplicable sobre el valor Promedio catastral a partir de 1500 hectáreas en adelante	2.5 smv
d) Por servicios al millar del valor catastral promedio	1,194.00 por ha.

V.- Expedición de copia simple de Constancia o Títulos 30.00 por hoja.

Artículo 23.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendida en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados el 6 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

III.- Otras licencias:

a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salario mínimo diario y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

1.- Pavimento asfáltico	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	15.00
3.- Pavimento empedrado	3.00

b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

1.- Hasta 10 metros lineales;	1.00
2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	0.10

c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará: 0.20

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

1.- Zonas residenciales;	0.11
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	0.10
3.- Zonas habitacionales medias;	0.09
4.- Zonas habitacionales de interés social;	0.08
5.- Zonas habitacionales populares; y	0.07
6.- Zonas suburbanas y rurales.	0.06

e) Por la expedición de planos económicos. 3.00

f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	16.00
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;	37.00
3.- Metálicos	10.00
4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	71.00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrán costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

IV.- Para la regularización de licencias de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará en licencias de tipo habitacional un pago de derechos incrementado en un 50%.

En licencias tipo comercial, industrial y de servicios se aplicará un pago de derechos incrementado en un 100%.

Para la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal no se causarán pago de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano para obtener las licencias correspondientes.

V.- Ocupación Provisional de la vía pública (cuando con motivo de las obras autorizadas lo requiera), con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

1.- Zonas residenciales;	0.30
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	0.20
3.- Zonas habitacionales medias;	0.18
4.- Zonas habitacionales de interés social;	0.12
5.- Zonas habitacionales populares; y	0.07
6.- Zonas suburbanas y rurales.	0.04

VI.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

1.- Fraccionamientos:

- | | |
|---|---------------|
| a) Revisión | 0.5 al millar |
| b) Autorización | 0.5 al millar |
| c) Licencia de Urbanización y Supervisión | 5.0 al millar |

Tasa aplicable sobre el total del presupuesto de urbanización.

d) Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en términos del artículo 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la modificación del fraccionamiento.

2.- Uso de Suelo

a).- Carta de factibilidad de Uso de Suelo

1.00 SMDGV

b).- Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos el 0.001 del salario mínimo diario general vigente en el municipio por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 del salario mínimo diario general vigente en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicho salario, por cada metro adicional.

c) - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará: Para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.01 del salario mínimo diario vigente en el municipio, multiplicado por 250; para predios con superficie de más de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.01 del salario mínimo diario vigente multiplicado por 250 y el 0.01 del salario mínimo diario general vigente por cada metro adicional; para predios con superficie de más de 1000 metros cuadrados, para los primeros 1000 metros cuadrados, el 0.01 del salario mínimo diario general vigente, multiplicado por 1000 y el 0.005 del salario mínimo diario general vigente por cada metro adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

d).- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o cambio de clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagará 30 veces el salario mínimo diario general.

VII.- Otros Servicios:

1.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

a) Registro, acreditación y certificación inicial (alta);	15
b) Certificación y revalidación anual (peritos sin trámites pendientes); y	10
c) Certificación y revalidación anual (peritos con trámites inconclusos).	15

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

1.- Hasta 50 m2 de construcción.	4.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 m2 de construcción.	5.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 m2 de construcción.	10.00
4.- Mayores de 500 m2 de construcción.	20.00

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

1.- Hasta 60 m2 de construcción.	5.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción.	10.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m2 de construcción.	20.00
4.- Mayor de 1,000 m2 de construcción.	34.00

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	3.00
2.- De 11 a 20 viviendas	5.00
3.- De 21 a 50 viviendas	7.00
4.- De 51 o más viviendas	11.00

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	4.00
2.- De 11 a 20 viviendas	7.00
3.- De 21 a 50 viviendas	11.00
4.- De 51 o más viviendas	15.00

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	6.00
2.- De 11 a 20 viviendas	12.00
3.- De 21 a 50 viviendas	18.00
4.- De 51 o más viviendas	24.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

Artículo 24.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 25.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios

señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 26.- Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Asesoría a establecimientos	10
2.-Expedir Dictámenes Anuales de Incendios por M2 de construcción	.03
3.-Por dictaminar y/o autorizar programas internos de protección civil por M2 de construcción	.05
4.-Por emitir Dictámenes de:	
a) Factibilidad	60
b) Diagnóstico de Riesgo	60
5.- Dictámenes para el uso de sustancias explosivas	60
6.- Elaboración de peritajes de contingencia	60
7.-Elaboración de peritajes de Causalidad	60
8.-Elaboración de programas internos de protección civil	1
9.-Capacitación de brigadas internas	60
10.-Verificación y Certificación de aprobación de los dispositivos de prevención y control de siniestros o desastres:	
a) Juegos mecánicos, por aparato revisado	1
b) Circos	10
c) Exposiciones ferias y kermeses	10
d) Eventos deportivos	10
e) Bailes populares	15
11.-Expedición de dictámenes para anuencias de alcoholes	30
12.-Expedición de Certificados de Seguridad	10
13.-Certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor	20
14.-Certificación y registro de las de personas físicas o morales que prestan servicio de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios	15
15.- Por dictaminar planos de construcción, ampliación o remodelación en materia de protección civil por m2 de construcción.	.05

Artículo 27.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	\$88.00
II.-Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja	114.00
III.-Por expedición de certificados catastrales simples	97.00
IV.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	191.00
V.-Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	191.00
VI.-Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles, por cada clave:	34.00
VII.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	97.00
VIII.-Por expedición de certificados de no inscripción de bienes Inmuebles	123.00
IX.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obras, fusiones y subdivisiones)	104.00
X.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	97.00
XI.-Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	205.00
XII.-Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	611.00
XIII.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	382.00
XIV.-Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variable de información:	192.00
XV.-Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad	54.00
XVI.-Reingreso de documentación de Traslación de Dominio	63.00
XVII.-Expedición de Cartografías.	\$155.00
XVIII.- Expedición de plano del municipio de caborca	\$ 517.00
XIX.- Expedición de plano del estado de sonora	\$ 517.00
XX.- Por certificación de Tesorería Municipal en manifestación de traslado de dominio, por cada certificación.	\$94.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 28.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados de No Empleado Municipal	1.00
b) Certificación de documentos por hoja	1.00
c) Certificados de residencia	1.00
d) Certificación de Firmas	1.00
e) Certificado de Residencia para Empresas	1.00
f) Certificación de Equipo	1.00
g) Copia simple de solicitud de información pública	0.50
h) Disco compacto para la información pública	1.00
i) Memoria flash para la información pública	3.00

II.- Derecho de piso para comercio en la vía pública

a) Comerciante afiliado a una organización, pago anual	12.50
b) Comerciante no afiliado a un organismo, pago anual	18.75
c) Comerciantes establecidos por uso de banqueteta y áreas verdes, pago anual	33.50
d) Vendedores ambulantes foráneos, por cada vendedor pago diario	0.60

III.- Licencias de funcionamiento \$137.00

IV.- Constancia de programa oportunidades \$27.00

V.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota en M.N.
1.- Observación por agresión	\$ 207.00 diarios
2.- Esterilización	\$ 259.00
3.- Eutanasia	\$ 155.00
4.- Vacunas múltiples	\$ 83.00
5.- Desparasitación	\$ 31.00
6.- Consulta veterinaria	\$ 31.00
7.- Recolección de animales en domicilio	\$ 103.00
8.- Hospitalización o estancia	\$ 103.00 diario
9.- Perro extraído en vía pública	\$ 52.00
10.- Sanción perro extraído en vía pública reincidencia	\$ 155.00

SECCIÓN VII
POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Anuncios y carteles luminosos,	
De .01 M ² hasta 5 M ²	10.00
De 5.1 M ² hasta 10 M ²	20.00
A partir de 10.01 M ²	20.00 + 3 por cada M ² excedente
II.- Anuncios y carteles no luminosos,	
De .01 a 5 M ²	7.50
De 5.01 M ² hasta 10 M ²	15.00
A partir de 10.01 M ²	15.00 + 2 por cada M ² excedente
III.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	10.00

Artículo 30.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen y utilicen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, realizaran el pago por año en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 31.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 32.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Restaurant bar	\$ 72,450.00
2.- Cantina, billar o boliche	\$ 103,500.00
3.- Expendio	\$ 155,250.00
4.- Tienda de autoservicio	\$ 155,250.00
5.- Centro nocturno o salón de baile	\$ 255,750.00

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares en domicilios particulares	\$ 310.00
---	-----------

SECCIÓN IX POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS URBANOS DE PARTICULARES

Artículo 33.- Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Por servicio de limpieza de lotes, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Limpieza de Lotes con maquinaria	M ²	\$4.30 por M ²
b) Demolición de muros de adobe y/o ladrillo de casas abandonadas.	M ²	37.15 por M ²
c) Carga y acarreo en camión de materiales producto de las demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas.	M ³	68.10 por M ³
d) Retiro de ramas y escombros en casas y comercios.	M ²	148.30 por viaje

II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias prestadores de servicios particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará \$1,030.00 pesos mensual por 2 viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4 metros cúbicos. Para la prestación de servicio se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y presentar dicho recibo a la dirección de Servicios Públicos Municipales.

**SECCIÓN X
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA**

Artículo 34.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Ingresos Varios (mantenimientos especiales en el panteón)	30 a 65
II.- Embalsamado de cuerpo	30 a 120
III.- Servicio de Exhumación	50 a 100

IV.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Venta despensas área urbana	0.19 a 0.35
2.- Venta de despensas área rural	0.19 a 0.35
3.- Ataúd de madera	5 a 60
4.- Ataúd de lujo	250 a 470
5.- Ataúd metálico	60 a 150
6.- Servicio de carroza	15 a 40
7.- Capilla ardiente	10 a 35
8.- Renta equipo de velación	10 a 35
9.- Traslados por kilómetro	0.20 a 0.35
10.- Gavetas	50 a 100
11.- Fosas	20 a 45
12.- Terrenos metros 2	5 a 10
13.- Material de construcción	6 a 20
14.- Losetas	3 a 9

V.- Las donaciones y descuentos serán únicamente en:

- 1.- Personas Indigentes
- 2.- Asilo de Ancianos Luis Valencia
- 3.- Personas de bajos recursos con estudio socioeconómico desde un 30% hasta 100%.

Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.	
a) Cuotas guardería	4 a 20
b) Cuotas Unidad Básica de Rehabilitación	0.30 a 3
c) Cuota por atención psicológica	0.30 a 6
d) Cuota desayunos escolares	0 a 0.01
e) Cuotas por juicios en materia familiar (adopciones)	4 a 12
f) Cuota por trabajo social	2 a 6
g) Cuota por estudio socioeconómico	4 a 12

La cuota de centro asistencial de desarrollo infantil (CADI) es de acuerdo a salario base de los padres con un 7% cuando es un niño y 5% en caso de tener un segundo

hijo, aplicándose un descuento adicional respaldado por un estudio socioeconómico en los casos que así lo ameriten.

La cuota de desayunos escolares, se hará en casos específicos la donación parcial o total con previo estudio socioeconómico.

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades conforme a la siguiente tabla:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento	
1.- Chatarra por kilogramo	0.25
2.- Diversos bienes por unidad	80

3.- Solares para vivienda, por solar	500
II.. Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	3.00

Artículo 36.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 37.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DE LAS MULTAS

Artículo 38.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 39.- Se pondrá multa equivalente de 40 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito.

Artículo 40.- Se impondrá multa de 30 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Conducir vehículos cualquiera que sea su tipo, bajo los efectos de bebidas embriagantes y que arroje un resultado menor del 0.80% Además se impedirá que dicho vehículo continúe circulando y se remitirá al departamento de Transito Municipal.

Artículo 41.- Se impondrá multa de 25 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

- a) Estacionarse en áreas exclusivas para personas con discapacidad, además de que la autoridad procederá a movilizar el vehículo.
- b) Por exceder los límites de velocidad en Zonas Escolares
- c) Realizar competencias de velocidad de vehículos en la vía pública
- d) Por circular en la vía pública a velocidad superior a la autorizada.

Artículo 42.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos, o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- e) Estacionarse en zona prohibida como son esquinas, línea roja, línea amarilla, frente a hidrantes.
- f) Manejar sin licencia vencida o no traerla.
- g) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo, el manejo de menores de 18 años sin el permiso respectivo. Impidiéndose además la circulación del vehículo.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- h) No guardar la distancia de seguridad respectiva con el vehículo de adelante.
- i) No dar preferencia al paso de peatones en las áreas respectivas.
- j) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no

reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exija esta Ley. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

k) Por conducir con menores de edad en los brazos.

l) Por conducir hablando por teléfono celular.

Artículo 43.- Se aplicará multa equivalente de 7 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

c) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

d) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse o se transporten objetos repugnantes a la vista o el olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 44.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 5 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

d) Por no respetar la preferencia del paso de los vehículos considerados como oficiales o de emergencia.

e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las aéreas respectivas.

Artículo 45.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- i) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito y los altos en los cruces de ferrocarril.
- j) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al departamento de tránsito.
- k) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- l) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- m) Por producir ruidos que molesten a otros.

Artículo 46.- Se aplicará multa de un rango equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción Municipal, se sancionarán con multa de 10 a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

d) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

f) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

h) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, en accidente una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

i) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

j) Estacionar habitualmente por la noche en vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste la autoridad procederá a movilizarlo.

k) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

- l) Conducir vehículos sin cumplir las condiciones fijadas en las licencias.
- m) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente de tal manera que le reste visibilidad.
- n) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- o) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- p) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- q) No disminuir la velocidad en intersecciones puentes y en lugares de gran afluencia de peatones.
- r) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- s) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- t) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan la finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- u) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- v) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- w) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- x) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- y) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la Institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- z) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o sus características.

aa) Viajar más de una persona en bicicleta de rodada menor de 65 cm., o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas o vehículos de baterías siendo menor de 12 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en éste caso a los padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad, debiendo impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público, de transporte de pasaje colectivo.

g) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

h) Falta de timbre interior en vehículo de transporte público de pasaje colectivo.

i) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

j) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo, servicio o limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o sus pasajeros sean abordados por éstos.

k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra o no realizarla.

l) Arrojar basura en la vía pública.

Artículo 47.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de un rango equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa de un rango equivalente de 0.5 a 1 del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

SECCIÓN III DE OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 48.- Otros aprovechamientos podrán provenir, enunciativamente, de los siguientes conceptos:

I.- Los recargos, determinados en la forma prevista por este ordenamiento.

II.- Las indemnizaciones, entendiéndose como tales las cantidades que se perciban de acuerdo a las resoluciones que las decreten o a los convenios que respecto a ellas se celebran.

III.- Los donativos.

IV.- Los reintegros, que constituyen por las cantidades que reingresen a la Hacienda Pública Municipal por cualquier concepto; y

V.-Servicio de relaciones exteriores \$222.00

VI.-Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

Manejo, transportación y venta de fuegos pirotécnicos:	En pesos
1.-Permiso para detonación de artificios pirotécnicos en eventos públicos	\$574.00
2.-Permiso por la transportación para la distribución de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	\$91,153.00
3.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en establecimientos comerciales.	\$5,925.00
4.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en tiendas de abarrotes y puestos semifijos.	\$ 1,185.00

Artículo 49.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 50.-Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$34,963,920
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,802,755	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		19,465,713	
	1.- Recaudación anual	8,175,599		
	2.- Recuperación de rezagos	11,290,114		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		7,514,550	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		2,047,842	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	Impuesto predial ejidal		46,787	
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Recargos		546,425	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	546,425		
1900	Otros Impuestos			
1901	Impuestos adicionales		3,539,848	
	1.- Para asistencia social 25%	1,769,922		
	2.- Para obras y acciones de interés general 20%	1,415,937		
	3.- Para fomento turístico 5 %	353,989		
4000	Derechos			\$11,943,183
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		6,883,574	

4305	Rastros		112,635
	1.- Sacrificio por cabeza	112,635	
4308	Tránsito		650,148
	1.- Examen para obtención de licencia	32,425	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	12,136	
	3.- Traslado de vehículos (grúas)arrastre	1,000	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	93,305	
	5.- Permiso de carga y descarga	508,516	
	6.- Constancias de tránsito	2,766	
4310	Desarrollo urbano		2,311,730
	1.- Expedición de constancias de zonificación	20	
	2.- Por la expedición de certificados de número oficial	43,698	
	3.- Expedición de certificados de seguridad	1,000	
	4.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	23,994	
	5.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	598,962	
	6.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	57,940	
	7.- Fraccionamientos	1,000	
	8.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre predios	40,307	
	9.- Convenio por servicios catastrales y registrales	673,770	
	10.- Servicios de protección civil	101,046	

	11.- Ocupación provisional de la vía pública	1,000	
	12.- Licencias (obras) uso de suelo	764,993	
	13.- Otros servicios	1,000	
	14.- Otras licencias	1,000	
	15.- Regulación de licencias de construcción	1,000	
	16.- Certificación de terminación de obra	1,000	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		38,038
	1.- Anuncios y carteles luminosos	31,504	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos	5,534	
	3.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	1,000	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		431,250
	1.- Expendio	152,250	
	2.- Cantina, billar o boliche	1,000	
	3.- Centro nocturno	1,000	
	4.- Restaurante	1,000	
	5.- Tienda de autoservicio	276,000	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		74,064
	1.- Fiestas sociales o familiares	74,064	
4317	Servicio de limpia		29,925
	1.- Servicio especial de limpia	28,925	
	2.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	1,000	
4318	Otros servicios		1,411,819
	1.- Expedición de certificado de residencia	23,693	
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias (derecho de piso)	684	

	3.- Otras certificaciones	265,631	
	4.- Constancia del programa de oportunidades	81	
	5.- Derecho de piso comercio en vía pública	1,100,393	
	6.- Control sanitario de animales domésticos	20,700	
	7.- Servicios de información pública por secretaría	637	
5000	Productos		\$2,814,897
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		33,792
5103	Utilidades, dividendos e intereses		104,055
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	104,055	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,000
5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,668,634
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		7,416
6000	Aprovechamientos		\$13,463,696
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		5,400,387
6102	Recargos		150,599
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		6,000
6104	Indemnizaciones		66,562
6105	Donativos		5,129,885
6107	Honorarios de cobranza		1,089,393

6111	Zona federal marítima-terrestre	127,471	
6112	Multas federales no fiscales	46,807	
6114	Aprovechamientos diversos	1,446,592	
	1.- Servicio de relaciones exteriores	801,369	
	2.- Manejo, transportación y venta de fuegos pirotécnicos	98,838	
	3.- Aportación para unison 10% (sobre tenencia municipal)	219,639	
	4.- Aportación para cecop 15% (sobre tenencia municipal)	326,746	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$70,416,966
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	48,670,629	
7202	DIF Municipal	14,992,000	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	6,754,337	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$168,346,781
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	66,831,586	
8102	Fondo de fomento municipal	9,198,140	
8103	Participaciones estatales	4,485,330	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	10,912	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	2,120,071	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	939,945	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	348,387	
8109	Fondo de fiscalización	19,147,192	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	5,083,173	

8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	42,776,176
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7,405,869
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	
8307	Programa SUBSEMUN	10,000,000
	TOTAL PRESUPUESTO	\$301,949,443

Artículo 51.- Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con un importe de \$301,949,443 (SON: TRESCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2014.

Artículo 53.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 54.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2014.

Artículo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 56.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo

dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 57.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 58.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 59.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.